



# FONACIDE

Fondo Nacional  
de Inversión Pública y  
Desarrollo

- ✓ Educación
- ✓ Investigación Científica
- ✓ Salud
- ✓ Infraestructura Económica
- ✓ Crédito



*Unidad de Departamentos  
y Municipios - UDM*



# Ley N° 4758/2012 - Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo

## Contenido

1. ¿Qué es el FONACIDE?
2. Normativas
3. Distribución
4. Destino de los Recursos
5. Recepción de los Recursos
6. Gestión
7. Recepción de los Recursos
8. Transferencias



# ¿Qué es el FONACIDE?

- Es un Fondo de desarrollo creado por la Ley N° 4758/2012 para asignar en forma racional y eficiente los ingresos que el país recibe en concepto de compensación por la cesión de la energía de la Entidad Binacional Itaipú al Brasil.
- El FONACIDE refleja las prioridades de la política de desarrollo de largo plazo, como son la educación y la investigación científica, la inversión en infraestructura, la salud y el crédito.
- Con el FONACIDE se asegura que los recursos sean destinados única y exclusivamente a inversiones en capital físico y capital humano.

# Lo que no es deseable

- ✓ **Reemplazar a los impuestos**
  - Pereza fiscal o la falta de esfuerzo en la recaudación propia o genuina
- ✓ **Emplear para objetivos diversos**
  - Pierde impacto
  - Atomiza recursos
  - Difícil de controlar
  - Demora en las soluciones de problemas prioritarios
- ✓ **Financiar programas actuales ni gastos recurrentes del Presupuesto.**

# Lo que es deseable

- ✓ **Fondo especial incorporado al Presupuesto**
- ✓ **Fondo destinado a inversiones con alto impacto económico y social**
- ✓ **Iniciativas vinculadas a planes de desarrollo**
- ✓ **Fortalecimiento de la inversión pública para el desarrollo**
- ✓ **Rendición de cuentas que fortalezca la gestión pública**

# Normativas

- **Ley N° 3984/2010** Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- **Ley N° 4758/2012 FONACIDE**
  - Ley N° 3923/2009 Acuerdo relativo al valor establecido Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú.
  - Ley N° 4597/2012 Compensación al Municipio de Salto del Guairá .
- **Decreto N° 9966/2012, Reglamenta las Leyes N°**
  - 4758/2012 (Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 y 27) y
  - 3984/2010 Royalties (todos los artículos).
- **Decreto N° 10082/2012,** Reglamenta el Fondo Nacional de Salud.
- **Decreto N° 10560/2013** Integra el Consejo de Administración FONACIDE.
- **Ley N° 4891/13** Que Modifica y Amplia la Ley N° 3984/10 Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales.



# Compensación por Cesión de Energía

- El total de ingresos de la Itaipú por la facturación y cobro por la energía cedida por el Paraguay al Brasil
- Establecido por el Anexo III.8 modificada por Nota Reversal N° 4 del 01/09/2009
- Ley N° 3923/2009 Aprueba Notas Reversales relativo al valor establecido Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú.

# Royalties y Compensaciones. Distribución

<b>Beneficiarios</b>	<b>Ley N° 3984/2010</b>	<b>Ley N° 4758/2012</b>
Tesoro Nacional	50,0%	28,0%
Gobiernos Departamentales y Municipales	50,0%	25,0%
Gobiernos Departamentales Afectados	5,0%	2,5%
Gobiernos Departamentales no Afectados	5,0%	2,5%
Gobiernos Municipales Afectados	15,0%	7,5%
Gobiernos Municipales no Afectados	25,0%	12,5%
Fondo Excelencia de la Educación e Investigación		30,0%
Fondo Nacional para la Salud		10,0%
Capitalización AFD		7,0%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Ley N° 4597/2012 Salto del Guairá

3,0%

Comité Olímpico Paraguayo (en Miles de Millones)

15



# Ley N° 3984/2010. Royalties

Concepto		Destino	
<b>Gobiernos Departamentales y Municipales</b>	<b>50%</b>		
<b>Gobiernos Departamentales</b>	<b>10%</b>	20%	
- Afectados	5%	80% Gastos de Capital	Gastos
- No afectados	5%		Corrientes
<b>Gobiernos Municipales</b>	<b>40%</b>		
- Afectados	15%	80% Gastos de Capital	10% Gastos
- No afectados	25%		10% Actividades de Desarrollo Sustentable

# Ley N° 4758/2012. FONACIDE

Concepto	Destino			
<b>Gobiernos Departamentales y Municipales</b>	<b>25,0%</b>			
<b>Gobiernos Departamentales</b>	<b>5,0%</b>			
- Afectados	2,5%	50%	30%	20%
- No Afectados	2,5%	Gastos de	Gastos	Infraestructura
<b>Gobiernos Municipales Afectados</b>	<b>20,0%</b>	Capital	Corrientes	y Desarrollo
- Afectados	7,5%			
- No Afectados	12,5%			

# Destino de Recursos

Ley N° 4758/2012, Artículo 4° y Decreto N° 9966/2012, Artículo 13  
Gobiernos Departamentales y Municipales

- 50% (por lo menos) a **proyectos de infraestructura en educación**, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.
- 30% a **proyectos de almuerzo escolar**, beneficiando a niños y niñas de **Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2°** ciclos de instituciones educativas del sector oficial, **ubicados en contextos vulnerables**.
- Los **saldos remanentes a Proyectos de Inversión Pública y de Desarrollo** (Artículo 13, Decreto N° 9966/2012).
- Las intervenciones realizadas conforme a las **normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura** (último párrafo del Artículo 4°, Ley N° 4758/2012).



# Ejecución de Gastos

## Proyectos de Infraestructura para Educación

### 500 Inversiones Físicas

520-30-003 Construcciones

530-30-003 Adq. de Maq., Equipos y Herramientas en General

540-30-003 Adq. de Equipos de Oficina y Computación

590-30-003 Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores

50%

### 800 Transferencias

#### 840 Transferencia Corriente al Sector Privado

848-30-003 Transferencias para Complemento Nutricional en la Escuelas Publicas

30%

## Proyecto de Inversión Pública y Desarrollo

### 500 Inversiones Físicas

520-30-003 Construcciones (camino, obras uso público)

530-30-003 Adq. de Maq., Equipos y Herramientas en General  
(salud, laboratorio, comunicaciones etc.)

540-30-003 Adq. de Equipos de Oficina y Computación

(muebles, enseres, imprenta etc.)

20%

# Gestión

- Suscripción de Convenios o acuerdos marco con el MEC.
- Coordinación y/o Transferencias a las Asociaciones de Padres o Cooperadoras Escolares (Acuerdos o Convenios).
- Procesos de coordinación y articulación con la Gobernación Departamental y el MEC.
- Las intervenciones realizadas conforme a las **normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.**

# Recepción de Recursos

Ley N° 4758/2012, Artículo 5° y Decreto N° 9966/2012, Artículo 14.

- Habilitar una cuenta bancaria para el FONACIDE
- Denominación “Ley N° 4758/2012 FONACIDE (identificación de la Gobernación o Municipio)”
- Informar a la Unidad de Departamentos y Municipios:
  - la cuenta corriente habilitada para la recepción del recurso
  - el certificado bancario sobre pertenencia de la cuenta.
  - el registro de firma de las personas habilitadas.



# Rendición de Cuentas

Ley N° 4758/2012, Artículo 5° y Decreto N° 9966/2012, Artículo 15

- Para disponer de dichos fondos, deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo, que hayan sido recibidas con antelación.
- Para el desembolso de los recursos del FONACIDE será obligatoria la presentación de la rendición de cuentas de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes establecidos en las Leyes anuales de Presupuesto y reglamentaciones vigentes en la materia.

# Rendición de Cuentas

Ley N° 4848/2012, Artículo 5° y Decreto N° 10.480/2013, Artículo 314 al 316

## - Cuatrimestrales

- Informes de rendición de cuentas a la CGR
- Mismos procedimientos, formularios y plazos para royalties

## - Informes Semestrales

- Informes de rendición de cuentas a la CGR

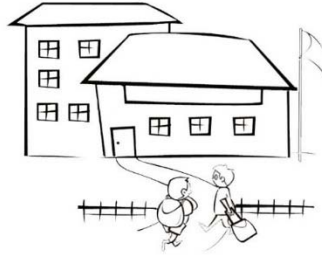
## - Anuales

- Informes financieros, presupuestarios y patrimoniales al MH/SSEAF/DGCP

# Proceso de Gestión



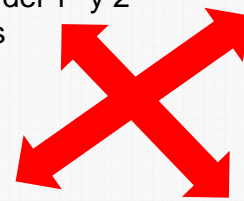
Sociedad Civil  
Comunidad Organizada  
Padres, Ciudadanía



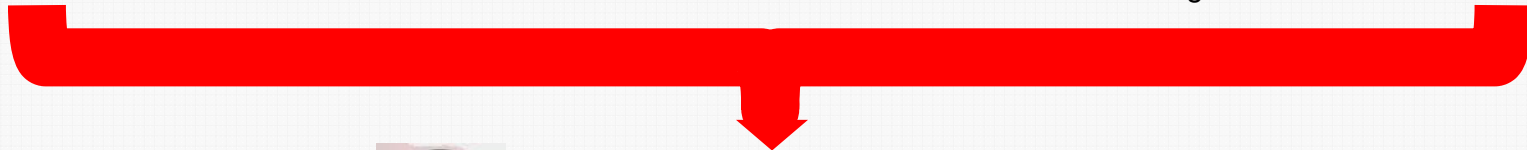
Escuelas Vulnerables Educ.  
Inicial y Básica del 1° y 2°  
ciclos



Gobernación / Municipalidad



Resolución  
MEC N°1872/08  
Supervisiones  
Regionales del MEC



Resolución CGR N° 198/13  
Contraloría General de la República



## **Importante:**

### **Resolución MEC N° 7050/2012**

Art. 1°.- Establecer la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo proyecto arquitectónico e implementarse en Instituciones educativas dependientes de esta Cartera de Estado.

### **Resolución CGR N° 198/2013**

Por la cual se dispone el control de la utilización de los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda a los Gobiernos Departamentales y Municipales, en concepto de royalties, compensaciones y Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), a partir del 2012 y Ejercicios Fiscales siguientes, así como la verificación y fiscalización in situ de los programas y proyectos financiados con dichos recursos y de los documentos respaldatorios

### **Ley N° 4848/2013 - PGN 2013**

Art. 180.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las Entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado.



Gobernación /  
Municipalidad

50%

30%

20%

500 Inversión Física

848 Complemento Nutricional

500 Proyectos  
Inversión Pública y  
Desarrollo

- ✓ Ley N° 4853/2013 de ACE's
- ✓ Leyes N° 1443/99, 1793/01, 4098/10 de Sistema de Complemento Nutricional

Procesos Licitatorios

*Dentro de los límites  
establecidos por*



✓ Ley N° 2051/2003 Contrataciones Públicas, Art. 16 – Decreto Reglamentario N° 21909, Art. 16

<b>Licitación Pública:</b> para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos	mayor a	637.780.000
<b>Licitación por Concurso de Ofertas:</b> para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;	entre	127.556.000 y 637.780.000
<b>Contratación Directa:</b> para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33;	menor o igual a	127.556.000
<b>Con Fondo Fijo:</b> Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 (20 jornales mínimos)	menor o igual a	1.275.560



## Tipos de Procedimientos

- ✓ Ley N° 2051/2003 Contrataciones Públicas,  
Art. 16 – Decreto Reglamentario N° 21909, Art. 16

<b>Licitación Pública:</b> para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos	mayor a	637.780.000
<b>Licitación por Concurso de Ofertas:</b> para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;	entre	127.556.000 y 637.780.000
<b>Contratación Directa:</b> para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33;	menor o igual a	127.556.000
<b>Con Fondo Fijo:</b> Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 (20 jornales mínimos)	menor o igual a	1.275.560



**Gracias...**